



---

**Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.**

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: YENNY LORENA GUTIÉRREZ MUÑOZ  
RADICADO: 501504089001-2021-00113-00  
AUTO: 766 21

Castilla La Nueva, Meta, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**1 - ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

**2 - CONSIDERACIONES**

2.1 Mediante proveído fechado el 22/10/2021 corregido mediante auto fechado 05/11/2021, este juzgado libro mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de YENNY LORENA GUTIÉRREZ MUÑOZ, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 La demandada YENNY LORENA GUTIÉRREZ MUÑOZ, fue notificado personalmente, mediante su correo electrónico, de conformidad con el decreto 806 de 2020, del cual se evidencia acuse de recibido ante respuesta del mensaje del demandado al demandante; remitiéndole junto a la respectiva notificación el traslado de la demanda, visible a folios 78 al 83 del expediente, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno del demandado.

2.3 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución en contra de YENNY LORENA GUTIÉRREZ MUÑOZ, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, fechado el 22/10/2021 corregido mediante auto fechado 05/11/2021.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

**TERCERO: DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000°) M/cte., por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa2ec308c8d693704edecf6f112242bf62f283ea2a20e96dadd1ba731d4f907**  
Documento generado en 06/12/2021 04:47:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>